



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0099

SIGCMA

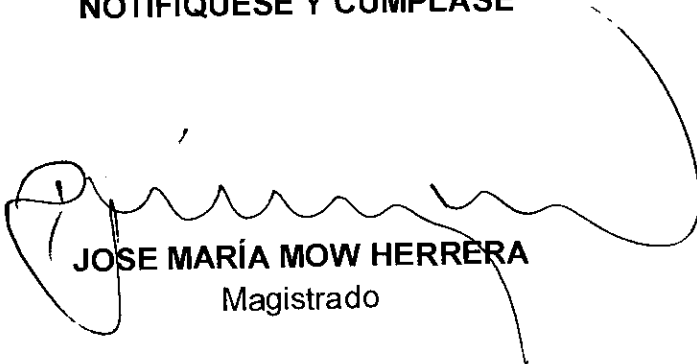
San Andrés Isla, 24 de abril de 2019

Medio de control	Ejecutivo a continuación-Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-23-33-000-2018-00061-00
Demandante	Virginia Britton Livingston y Laura María Thyme de Oro
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Visto el informe secretarial que obra a fl. 23 del cuaderno de medida cautelar No 2, que da cuenta del recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto por el apoderado judicial de las demandantes, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 353 del CGP, se CONCEDE el recurso para ante el superior.

Así las cosas, se ordena la reproducción de las piezas procesales que conforman el expediente contentivo del presente proceso a costa de la parte apelante, quien deberá suministrar las expensas necesarias dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de éste proveído. (Artículo 324 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE MARÍA MOW HERRERA
Magistrado